

MFD
PROCESO: INSOLVENCIA
RAD. 2021-00241-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez el presente trámite, con el atento informe que se encuentra en trámite de calificación la demanda. Sirva ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2021.

CLARA INES MEJÍA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias y en atención al fracaso de la negociación de acuerdo de pago informado por la conciliadora de insolvencia de la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, DRA. CARMELA QUIÑÓNEZ MACIAS, corresponde a esta instancia judicial dar trámite a las disposiciones prevista en el capítulo IV del Título IV del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA a la liquidación patrimonial de JAVIER ALONSO NORIEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.712.781, persona natural no comerciante.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidadora dentro del presente trámite a la auxiliar de la justicia (liquidadora), DRA. LUCINDA SANABRIA LEÓN quien se ubica en la Carrera 14 No. 42-38 apartamento 203 de esta ciudad, y tiene como teléfonos de contacto los siguientes: 6459520 y 3162931565, así como la dirección electrónica: contadoracontador@hotmail.com.

Quien deberá ser notificada por el promotor de esta acción. Se fijan como honorarios provisionales la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$828.116). Una vez posesionada la liquidadora, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho acto, notificar mediante aviso a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge y/o compañera permanente de JAVIER ALONSO NORIEGA, si la hubiere acerca de la existencia del proceso.

En el término deberá la liquidadora, convocar a los acreedores del deudor a través de aviso en un periódico de amplia circulación nacional, para que se hagan parte del proceso conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 564 del C.G. del P.

TERCERO: Una vez posesionada la liquidadora deberá dentro de los veinte (20) días siguientes al acto de posesión actualizar el inventario de los bienes del deudor. En forma indicada en el numeral 3 del Artículo 564 ibidem.

CUARTO: Por secretaria librase las comunicaciones de que trata el numeral 4 del artículo 564 ejusdem.

QUINTO: Se advierte desde ya a todos los deudores del concursado que los pagos de sus obligaciones solo podrán realizarse a través del liquidador (a) designada en el presente trámite, como quiera que todo pago hecho a persona diferente se torna ineficaz.

SEXTO: Se advierte desde ya al deudor JAVIER ALONSO NORIEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.712.781, que a voces del Artículo 565 del C.G. del P cuenta con la prohibición expresa de realizar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, y demás actos contenidos en la regla en cita, respecto de obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni respecto de bienes que a partir de este momento integren su patrimonio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Maria Cristina Torres Moreno

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Bucaramanga Oficina 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ